

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 063-2019/SBN-GG**

San Isidro, 09 de julio de 2019

**VISTOS:**

El Informe Técnico de Estandarización N° 045-2019/SBN-OAF-TI de fecha 29 de mayo de 2019, elaborado por el Ámbito de Tecnologías de la Información; el Informe N° 648-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 04 de julio de 2019, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Memorándum N° 506-2019/SBN-OAF de fecha 04 de mayo de 2019, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 102-2019/SBN-OAJ de fecha 09 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se indica que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la estandarización como aquél proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, de acuerdo con el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se desprende que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, según el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga su veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. En dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Ámbito de Tecnologías de la Información a través del Informe N° 045-2019/SBN-OAF-TI sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar la marca Adobe Creative Cloud como solución tecnológica de diseño gráfico y audiovisual para la edición, diagramación, conceptualización y corrección de materiales gráficos y productos audiovisuales que requiera el Equipo de Comunicaciones; asimismo, expresa que la SBN cuenta con el equipamiento que posee características adecuadas para el funcionamiento del mencionado software y que la adquisición es complementaria al equipamiento preexistente en la institución;

Que, conforme a lo sustentado por el Ámbito de Tecnologías de la Información, el pedido de estandarización de la marca Adobe Creative Cloud cumple los presupuestos del numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, las formalidades previstas en los numerales 7.1 y 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se cumplen cuando el Ámbito de Tecnologías de la Información desarrolla cada uno de los requisitos mínimos en el Informe N° 045-2019/SBN-OAF-TI, los mismos que el Sistema Administrativo de Abastecimiento ha verificado, como obra en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe N° 648-2019/SBN-OAF-SAA, señalando el cumplimiento de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, sobre la vigencia de la estandarización, en el punto 7 del Informe N° 045-2019/SBN-TI, el Ámbito de Tecnologías de la Información precisa que el periodo de vigencia para la estandarización de la marca Adobe Creative Cloud como solución tecnológica para diseño gráfico y audiovisual debe ser de dos (2) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que esta sea cambiada o hasta que se requiera adquirir otro software;



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 063-2019/SBN-GG**

Que, aunado a ello, se tiene que el Sistema Administrativo de Abastecimiento en el Informe N° 648-2019/SBN-OAF-SAA, analiza el requerimiento de estandarización de la marca Adobe Creative Cloud para la adquisición de dos (02) licencias de software de diseño gráfico y edición audiovisual, solicitado por el Ámbito de Tecnologías de la Información, señalando que a través de la estandarización requerida se permitirá garantizar la operatividad de la infraestructura preexistente y realizar los trabajos de edición, diagramación de materiales gráficos y productos audiovisuales del Equipo de Comunicaciones, lo que garantiza la continuidad de las labores institucionales; y, concluye que "(...) la solicitud de la estandarización cumple con los presupuestos y formalidades señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD (...)";

Que, respecto al informe señalado en el considerando precedente, la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Memorandum N° 506-2019/SBN-OAF manifiesta su conformidad, en cuanto no efectúa observaciones a la opinión técnica emitida por el Sistema Administrativo de Abastecimiento;

Que, mediante el Informe N° 102-2019/SBN-OAJ de fecha 09 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que es viable legalmente la aprobación de la estandarización de la marca Adobe Creative Cloud, por el periodo de vigencia de dos (02) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que esta sea cambiada o hasta que se requiera adquirir otro software, al cumplirse con los presupuestos de procedencia establecidos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización de la marca Adobe Creative Cloud, en los términos solicitados por el Ámbito de Tecnologías de la Información, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y la operatividad adecuada de la institución;

Que, en virtud a la delegación de facultades efectuada por el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 042-2019/SBN de fecha 26 de junio de 2019, corresponde que la estandarización referida sea aprobada por la Gerencia General;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con Resolución N°



011-2016-OSCE/PRE; estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 042-2019/SBN; y, a la propuesta del Sistema Administrativo de Abastecimiento y el Ámbito de Tecnologías de la Información, a través de la Oficina de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización de la marca Adobe Creative Cloud, por el periodo de vigencia de dos (2) años, desde la emisión de la presente Resolución, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución al Ámbito de Tecnologías de la Información, a fin que durante el período de vigencia de la estandarización aprobada en artículo 1, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar para dejar sin efecto dicha estandarización.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)) al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

**Regístrese y comuníquese.**



JAIME E. LÓPEZ ENDO  
Gerente General  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

